

EDICTO N° 28
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de Concesión No. **IKT-14331**, se profirió auto **N° 643 DE 19 de Julio de 2018**, mediante el cual se señala una fecha para la realización de la diligencia de verificación de perturbación, cuya parte resolutoria se transcribe a continuación:

A través de oficio con radicado N° 20185500473452 del 23 de abril 2018, recibido en el Punto de Atención Regional Cartagena la Dra. **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES**, en su calidad, de apoderada del **Contrato de Concesión IKT-14331**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION, ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **SANTA CATALINA Y LURUACO**, Departamentos de **BOLIVAR y ATLÁNTICO**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero **N° IKT-14331**, por parte de **TERCEROS INDETERMINADOS**.

Mediante Auto No. 280 de 07 mayo de 2018, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional-Par Cartagena se admitió el amparo administrativo y se determinó citar al querellante y querellados para llevar a cabo esta diligencia el día **23 de mayo de 2018**, a las **09:00 a.m.**, am en las instalaciones de la Alcaldía Municipal Santa Catalina con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la presunta perturbación librándose los oficios a las autoridades administrativas correspondiente (Alcaldía Municipal de Santa Catalina, Personera Municipal de Santa Catalina, Procuradora Provincial de Atlántico).

Mediante radicado No. 20185500495502 de Mayo de 2018 la Dra. **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES**, en su calidad, de apoderada del Contrato de Concesión **IKT-14331**, solicito se reprogramará nueva fecha y hora para la diligencia de verificación de perturbación.

Teniendo en cuenta lo anterior y por el hecho de que no fue posible verificar la efectiva notificación de los avisos respectivos en el área objeto de la solicitud de amparo realizada por la apoderada del titular del contrato de concesión, es decir que no fue posible la práctica de la diligencia.

En razón a lo anterior este despacho estima pertinente reprogramar la citada diligencia por lo que en virtud de lo determinado en los artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, se ha determinado citar al querellante y querellados en las instalaciones de la Alcaldía de Santa Catalina el día **02 de Agosto de 2018**, a las **9:00 a.m** con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, **ELDER ALFONSO JIMENEZ GARRIDO** ingeniero y la abogada **RUTH MARINA SANCHEZ LARA** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que la querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, librese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **SANTA**

CATALINA, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Alcalde del municipio de **SANTA CATALINA**, el término de **cinco (5)** días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación y desfijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la apoderada, **YOBELLY ALEXANDRA LANDINEZ CORTES** del Contrato de Concesión IKT-14331, para que haga acompañamiento al Alcaldía municipal de **SANTA CATALINA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial de BOLIVAR** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **SANTA CATALINA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Es importante, tener en cuenta que para la efectiva realización de la diligencia de verificación de la perturbación, es necesario que sean remitidas las constancias de fijación y desfijación del aviso correspondiente en el área de la perturbación, por parte del Alcalde, en aras de garantizar el debido proceso, por lo cual, el querellante debe hacer el acompañamiento al Alcalde, y obrar con diligencia para la realización de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Así las cosas, se encuentra procedente fijar hora y fecha mediante acto administrativo la cual se notificará en debida forma a las partes, a fin de llevar acabo el procedimiento establecido en el capítulo XVII artículos 306 y s.s. de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

QUERELLANTE: Carrera 12 A No. 77-41 de la ciudad de Bogotá Teléfonos 3123821- 3123791

QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA.

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de **dos (02)** días hábiles, contados a partir del día **30 de Julio de 2018** a las ocho (8) am. y se desfija el **01 de Agosto de 2018** a las cinco (5) p.m.

ORIGINAL FIRMADO



JUAN ALBEIRO SÁNCHEZ CORREA.

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA